

CÓDIGO: GD-F-03	COMUNICACIONES EXTERNAS	 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSIÓN: 00			
FA: 12/06/2024	GESTIÓN DOCUMENTAL		

Bucaramanga, 27 de julio de 2026.

Señor:

INDALECIO CAÑAS MEDINA

incheo86@gmail.com

Asunto: Respuesta al derecho de petición radicado No. 202601621-R del 02 de Julio de 2026.

Radicado: 202601621-R.

Cordial saludo,

Antes de atender los puntos específicos de su solicitud de complementación, es necesario precisar que la respuesta inicial emitida por esta entidad ya cumplió con los requisitos de fondo que exige el derecho de petición. **La Corte Constitucional, en Sentencia T-230 de 2020**, ha señalado que una respuesta es constitucionalmente válida cuando resulta clara, precisa, congruente y consecuente con el trámite surtido. **El hecho de que la respuesta no coincida con lo que usted esperaba no equivale a una vulneración del derecho de petición, más aún cuando ya se explicaron las razones por las cuales el señor Sebastián Espinel asistió en dos oportunidades al empalme académico**. No obstante, mediante esta respuesta se reitera de fondo y de manera detallada cada uno de los puntos planteados.

Frente a la matrícula de la cónyuge del señor Sebastián Espinel, se confirma que la estudiante contaba con matrícula activa en la plataforma Q10, en la asignatura de Ensamble Coral, durante el período académico 2026-1, programa Curso de Música. No es posible remitir copia del certificado o registro de matrícula, dado que dicho documento contiene datos personales de identificación de la estudiante, cuyo tratamiento está regulado por la Ley 1581 de 2012 y por la cláusula décima del contrato de matrícula suscrito, la cual autoriza el uso de dicha información exclusivamente para los fines allí establecidos, sin que se contemple su divulgación a terceros ajenos a la relación contractual. Por tal razón, esta entidad se abstiene de remitir el documento, sin que ello implique negar la existencia del hecho, el cual ya ha sido confirmado expresamente.

En cuanto a la asistencia del ex docente Sebastián Espinel al Ensamble Coral, como ya se explicó en la respuesta al radicado 202601319R, el señor Sebastián Espinel asistió únicamente a dos sesiones del Ensamble Coral, con el fin de realizar el empalme académico con la nueva docente contratista, dado que él era el docente titular de dicha asignatura hasta la fecha de terminación de su vínculo laboral. Este empalme resulta necesario en la enseñanza musical y coral, dado que cada ensamble desarrolla, a lo largo del período, hábitos vocales, balance de cuerdas y trabajo acústico específicos, contruidos mediante ejercicios y calentamientos estructurados por el docente a cargo, y la introducción abrupta de una nueva metodología sin un proceso de transición ordenado puede afectar el trabajo vocal ya consolidado por el grupo. Por ello, la asistencia del señor Espinel tuvo como único propósito transmitir a la nueva docente el estado de avance del grupo a la fecha de la cesión del contrato. En consecuencia, el fundamento de dicha asistencia fue el empalme derivado de la terminación de su vínculo contractual, y no una autorización de permanencia posterior.

Este tipo de empalme corresponde a las funciones ordinarias de coordinación académica entre docente saliente y docente entrante, por lo cual no se requirió un acto administrativo individual

CÓDIGO: GD-F-03	COMUNICACIONES EXTERNAS	 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSIÓN: 00			
FA: 12/06/2024	GESTIÓN DOCUMENTAL		

adicional al ya surtido con ocasión de la terminación de su contrato, siendo su calidad dentro del ensamble exclusivamente la de docente saliente en proceso de empalme, y no la de estudiante, asistente permanente ni acompañante.

Respecto del presunto trato diferenciado, no existe tal situación frente a su caso, por cuanto las circunstancias no son comparables, ya que el señor Espinel, en su condición de docente titular de la materia, no requería matrícula en Q10 para efectuar el proceso de empalme con la nueva docente, dado que su presencia obedecía a su rol como docente saliente, y no como estudiante. Finalmente, frente a la manifestación según la cual el señor Espinel tendría la intención de participar en la muestra artística de cierre de semestre, esta entidad precisa que dicha información corresponde a una apreciación de terceros, no a un hecho verificado por la institución, y se reitera que el señor Espinel asistió únicamente a las dos sesiones ya referidas, sin haber continuado asistiendo al ensamble con posterioridad a dicho empalme.

Con lo anterior, esta entidad considera resuelto de fondo cada uno de los puntos planteados en su solicitud de complementación, de conformidad con los estándares de claridad, precisión, congruencia y consecuencia exigidos por la jurisprudencia constitucional y la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Sin otro particular,


DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO
Subdirectora Técnica
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

Proyectó: Silvia Fernanda Suarez – Abogada Contratista IMCT. 

Revisó: Pablo Cesar Alonso Rincón – Coordinador General EMA. 